



PROCESO: EXONERACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTES: JOSE EDUARDO GARNICA RIVERA
jegari1@hotmail.com
DEMANDADO: JAVIER EDUARDO GARNICA MONTAÑO
eduardogarnik96@hotmail.com
RADICADO: 54 001 31 10 004 2011 00 606 00 (10.770)

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el escrito suscrito por las partes, el pasado dieciocho (18) de enero hogaño en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional de Bucaramanga y allegado vía correo institucional, se dispone agregarlo al expediente digital y, por estar ajustado a derecho, se acepta el acuerdo y aprueba el mismo en su totalidad.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se Acepta el acuerdo al que llegaron las partes en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional de Bucaramanga, Santander de fecha 18 de enero hogaño, que se cumplirá en la forma y condiciones allí dispuestas y que se anexa al proceso.

SEGUNDO: LIBRESE oficio al Pagador de CASUR, informando del levantamiento de la medida que recae sobre salario del señor JOSE EDUARDO GARNICA RIVERA, respecto a la cuota asignada para su hijo JAVIER EDUARDO GARNICA MONTAÑO. Informándose igualmente que el embargo continúa vigente solo respecto de la cuota mensual de alimentos para la demandante NIDIA ISABEL MONTAÑO MENDOZA representante legal de su menor hijo, por valor de \$280.555,25, más las dos cuotas de junio y diciembre por el mismo valor cada una. Al momento de efectuar el descuento, dicho valor debe ser incrementado conforme al aumento del salario Mínimo Legal Mensual para el año 2022, el cual debió hacerse desde el 1º de enero de 2022 y así sucesivamente a cada año, según el aumento del salario mínimo.

NOTIFIQUESE;

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ